

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido á instancia de los impresores establecidos en esta Corte y en Barcelona, los cuales pretenden: primero, rebaja de las cuotas señaladas á los talleres de imprimir por el epígrafe 313, tarifa 3.^a del reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1832: segundo, la anulación del precinto para las máquinas que no funcionen en dichos taller es; y tercero, la exención de la responsabilidad que en defecto de los directores y editores exige á los dueños de los establecimientos tipográficos el párrafo último del núm. 58 de la tarifa 2.^a:

Visto cuanto resulta del expediente de que se trata, así como el reglamento citado y las tarifas unidas al mismo:

Considerando que es improcedente la supresión en la tarifa 3.^a del epígrafe relativo á los talleres de imprimir, el cual es indispensable para diferenciar la industria que en ellos se ejerce por medio de máquinas de la que constituye el ejercicio de su arte por el impresor que debe contribuir por la tarifa 4.^a:

Considerando que si en este punto no es procedente acceder á la solicitud de los interesados por la necesidad de mantener para los efectos tributarios esa

diferencia de apreciación de una misma industria, según los medios mecánicos con que se ejerce, preciso es también tener en cuenta las condiciones en que se realizan los trabajos tipográficos, y la precisión absoluta en que casi constantemente se ven los dueños de talleres de imprimir de tener que utilizar en el momento todas las máquinas, ya por avería en las que de ordinario emplean, ya por la urgencia de un determinado trabajo, sin que de ello pueda deducirse, como en otras industrias, que cuando se ponen en movimiento, no ya elementos, sino máquinas completas, son mayores los rendimientos ó los productos fabriles ó industriales:

Considerando que esta deducción, que en otros ramos de industria es regla general, sólo sería cierta en la industria de imprimir cuando el trabajo de las máquinas fuera constantemente simultáneo y no producido por la índole misma del trabajo, tan vario en su forma, en la clase de impresiones, en el tamaño de las hojas que han de ser impresas, que exige ir empleando sucesivamente y según los casos una ú otra de las máquinas que en un taller puedan existir:

Considerando que de estas circunstancias propias de la industria tipográfica se deriva la petición de que se exima á los interesados del requisito del precinto que el art. 34 del reglamento establece para las unidades contributivas, en este caso máquinas, que los industriales posean en disposición de funcionar y en calidad de reserva; petición que procede atender por las razones que quedan expuestas, no quedando para ello otro medio que el de sujetar á tributación todos los elementos productores que en el taller existan, y como consecuencia necesaria bajar las cuotas con que cada elemento está gra

Considerando, por último, que es de hacer la reforma necesaria para que los dueños de los establecimientos tipográficos no respondan subsidiariamente de las cuotas impuestas á los directores y editores de los periódicos, porque los buenos principios y el prestigio de la Administración se oponen á dificultar el ejercicio de la industria de imprimir, convirtiendo á los que á ella se dedican en interventores de la recaudación correspondiente á las cuotas de los directores y editores de periódicos, que por otra parte les será difícil ó imposible;

S. M., de acuerdo con esa Dirección, la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido:

Primero. Desestimar la reclamación de los interesados en lo que se refiere á su pretensión de continuar tributando como tales impresores y no por la producción de las máquinas que tengan en sus talleres.

Segundo. Relevar á los dueños de dichos talleres de la responsabilidad subsidiaria de las cuotas impuestas á los periódicos que se impriman en sus establecimientos, anulando para ello el párrafo último del núm. 58 de la tarifa 2.^a, en que tal responsabilidad se les impone.

Y tercero. Reformar el epígrafe 313 de la tarifa 3.^a del vigente reglamento en los términos siguientes:

«Número 313. Talleres de imprimir con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor y la regularidad de su trabajo, pagarán pesetas: talleres con una sola máquina cuya producción no exceda de 1.000 hojas impresas por hora, 180.—Los mismos con dos máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada máquina 150.—Los mismos con tres máquinas id. id., pagarán por cada una 125.—Los mismos con cuatro ó más máquinas id. id., pagarán por cada una 100.—Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 4.000 por hora, pagarán por la máquina 280.—Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una 200.—Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 6.000 por hora, pagarán por la máquina 450.—Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una 300.—Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 10.000 por hora, pagarán por la máquina 600.—Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una 450.—Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas sea mayor de 10.000 por hora, pagarán por la máquina 700.—Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una 550.

Nota primera. Cuando las máquinas de un mismo taller sean de distinta producción de hojas impresas, á las que más hojas por hora produzcan se les fijará su cuota, sin tomar en cuenta la existencia de las restantes máquinas, y á las inmediatamente inferiores en producción se les impondrá la cuota respectiva reducida, tomando en cuenta su número sumado al de las máquinas de producción superior

antes citadas, procediendo así sucesivamente hasta liquidar la cuota total del taller.

Nota segunda. En los talleres comprendidos en el número 313 podrán tener sus dueños exclusivamente para el servicio de pruebas una prensa de mano cuando el número de máquinas de imprimir no exceda de tres; dos prensas cuando las máquinas no excedan de seis, y tres prensas cuando las máquinas sean siete ó en mayor número, sin pago por ellas de cuota alguna; pero si dichas prensas se destinasen á otros trabajos ó impresiones, satisfarán independientemente la cuota señalada á los impresores de la tarifa 4.^a de artes y oficios, y sus dueños serán agremiados con ellos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 10 Mayo 1884).

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Herrero, del comercio de Port-Bou, contra el fallo de esa Dirección general, recaído en el expediente 2.807-82, confirmando el aforo y recargo impuesto á unas coronas fúnebres adeudadas por la partida 11 del Arancel en el despacho de la declaración número 9.244-82 de la Aduana de la referida localidad:

Considerando que la corona de que se trata, según la muestra adjunta, está compuesta de varias materias, pero cuyo principal elemento, el más visible y que da nombre y valor al artículo, es el abalorio, y como el repertorio para la aplicación del Arancel señala la partida 10 para el aforo de dicho artículo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer se rectifique el aforo de las coronas de que se trata por la partida 10 del Arancel.

De Real orden, y con devolución del expediente de ese centro directivo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Marzo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 Abril 1884)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Elda, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Elda, decretada por el Gobernador de Alicante, porque del expediente instruido por el

Delegado de esa Autoridad que pasó al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, aparecía, entre otros particulares, que no se formaron las listas electorales que debieron exponerse al público en 1.º de Febrero último; que el padrón de vecinos no ha sido rectificado, ni se ha adoptado acuerdo al efecto; que no constan en el libro de actas los acuerdos en cuya virtud se subastaron los arbitrios sobre puestos públicos, pesos y medidas, derechos de matadero é impuesto de consumos; que los rematantes de los mismos no han elevado á escritura pública los contratos, ni constituidas las oportunas fianzas; que no se han publicado trimestralmente los estados de inversión y recaudación de fondos; que á pesar de estar declarado cargo concejil el de Depositario, el Regidor que lo ejerce percibe sueldo por mensualidades vencidas y figura en la nómina de los demás empleados; que durante el año último sólo celebró el Ayuntamiento 30 sesiones, y que, sin las formalidades de subasta, se han ejecutado obras por 4.500 pesetas en la Casa Consistorial.

Las explicaciones dadas por el Alcalde ante el Delegado del Gobernador y las contenidas en la instancia elevada á ese Ministerio pidiendo que se alce la suspensión, desvanecen ó atenúan algunos de los cargos en que ésta se ha fundado; pero como quedan en pie las más graves, ó sean no haber rectificado el padrón vecinal, no figurar en el libro de actas, en el que deben constar para que sean válidos todos los acuerdos del Ayuntamiento, según establece el art. 108 de la ley Municipal, los relativos á las subastas de arbitrios é impuestos, y no haber exigido fianza á los arrendatarios, ni elevado los contratos á escritura pública, falta que no puede considerarse disculpada porque desde el principio del año económico se halle ausente del pueblo el Notario público, en razón á que podía haber extendido la escritura el de cualquier otro punto, cree la Sección que semejante abandono de los intereses comunales, cuya custodia y conservación está encomendada al Ayuntamiento, y las trasgresiones legales que éste ha cometido merecen el severo correctivo que el Gobernador le ha impuesto, con tanta más razón, por cuanto no es posible desconocer que la conducta de la Municipalidad puede lesionar los derechos particulares y los intereses públicos.

La Sección no ha hecho mérito del cargo referente á no haberse formado las listas electorales, porque esto constituyese una falta definida en la ley Electoral, que sólo pueden castigar los Tribunales;

Opina, en consecuencia, la Sección que procede mantener la suspensión del Ayuntamiento y decir al Gobernador que remita el expediente á los Tri-

bunales á los efectos del art. 173 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 1.º Abril 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—SANIDAD.

El Alcalde de Uncastillo, en oficio fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«M. I. Sr.: En cumplimiento á lo que se sirve V. S. ordenarme en su respetable comunicación de 5 del actual, tengo el honor de participarle que los terrenos que he señalado á los ganados infestados de la epidemia glosopeda son los siguientes: al de D. José Mola el que comprende la partida llamada Insa; al de D. Patricio López el que abraza la partida denominada Ubio, y á los de la pertenencia de D. Manuel Monguilán los que se hallan en las partidas Villavieire y Picanido; cuyos terrenos se encuentran todos dentro de este término municipal.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos limítrofes y ganaderos de los mismos, al objeto de que adopten las medidas de precaución sanitarias que en tales casos aconseja la ciencia.

Zaragoza 13 de Mayo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Este Centro universitario ha dispuesto eliminar del anuncio de Escuelas vacantes mandado publicar en 28 del mes próximo pasado, la de niños de Antillón, en la provincia de Huesca.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales*, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 9 de Mayo de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JUNIO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha desus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
Mariano Hernando.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	11	en 21 de Junio de 1884.....	418'75
Mariano Gotor.....	Carriñena.	Quinón.	Carriñena.	Id.	13	en 1 idem idem.....	100
Mariano Tello.....	Idem.	Era.	Idem.	Id.	15	en 3 idem idem.....	26'25
Domingo Franco.....	Aguarón.	Campo.	Idem.	Id.	17	en 4 idem idem.....	55'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	126'27
Valentín Conde.....	Carriñena.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	125
Rudesindo Bibrian.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	en 5 idem idem.....	53'52
Francisco Tejero.....	Aguarón.	Id.	Idem.	Id.	21	en idem idem.....	108'44
Juan Antonio Ruesca.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	en idem idem.....	225'14
Gregorio Ferruz y Ferrer.	Carriñena.	Id.	Idem.	Id.	23	en idem idem.....	63'77
Elias Sanz.....	Idem.	Quinón, casa.	Idem.	Id.	24	en idem idem.....	131'25
Miguel Bailo.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	25	en idem idem.....	38'75
Gregorio Blasco.....	Aguarón.	Campo.	Idem.	Id.	26	en idem idem.....	70
Agustín Segura.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	en 6 idem idem.....	107'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	en idem idem.....	40
Pedro Pérez.....	Los Fayos.	Casa.	Los Fayos.	Id.	33	en 11 idem idem.....	37'88
Ciriaco Abad.....	Carriñena.	Olivar.	Carriñena.	Id.	36	en idem idem.....	31'27
Pablo Martínez.....	Vera.	Solar.	Vera.	Id.	38	en 15 idem idem.....	37'75
Gil Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem idem.....	38
Miguel Garcia Mainar.....	Herrera.	Campo.	Herrera.	Id.	41	en idem idem.....	376'25
Melchor Moreno.....	Vera.	Casa.	Vera.	Id.	45	en idem idem.....	102'50
Mariano García.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	46	en 25 idem idem.....	31'25
Pablo Cuartero.....	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	47	en idem idem.....	37'50
Antonio Oriol.....	La Alhunia.	Id.	Idem.	Id.	346	en 1.º idem idem.....	31'09
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	347	en idem idem.....	63'75
Baltasar Bosque.....	Ricla.	Huerto.	Purujosa.	Id.	348	en idem idem.....	35
Andrés Pérez (menor).....	Purujosa.	Campo.	Idem.	Id.	350	en 18 idem idem.....	7'80
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	351	en idem idem.....	2'24
Joaquin Ballesteros.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	352	en idem idem.....	21'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	353	en idem idem.....	21'88
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	en idem idem.....	8
Valero Clemente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	355	en idem idem.....	29'38
Antonio Pérez Ibáñez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	366	en 25 idem idem.....	9'50
Mariano Simón.....	Tauste.	Id.	Tauste.	Id.	367	en 26 dem idem.....	70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	368	en idem idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	371	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	372	en idem idem.....	16'25

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de éste pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo que corresponde en el año económico de 84 á 85, con más el récaro municipal del 70 por 100, bajo el tipo de 1.071 pesetas, se ha señalado el día 18 del actual, á las nueve de la mañana, para celebrar la única subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pleitas 11 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Miguel González.

La matrícula industrial, correspondiente al próximo año económico de 1884-85, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo periodo podrán hacer los vecinos de esta villa las reclamaciones que tengan por conveniente.

Muel 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio Vicente.

Hasta el día 20 del actual, y horas de ocho á doce de la mañana, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos que las acrediten.

Agón 9 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Sarria.

Desde el día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á contar por término de ocho días consecutivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, para pago de la contribución territorial en el ejercicio de 1884 á 85, previa la presentación de los documentos fehacientes que lo acrediten.

Godijos 10 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pedro Castejón.—D. S. O., Félix Sanz, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que procedente de autos ejecutivos instados por D. Telesforo Erro y Escoza, contra D.^a Ursula Esponera y Coello y sus hijos D. Juan Juste Cararach y D.^a Pilar Mena, cónyuges, y don Juan de Mena, y para pago del crédito reclamado y costas, se saca á la venta en pública subasta

Una heredad, dividida en tres porciones, situada en los términos del lugar de Villanueva de Gállego: la primera, una torre regadío con la acequia de Rabal, denominada del Hospitalico, compuesta de tierra blanca, con algunos olivos y árboles de diferentes

especies de frutas, frontera al río Gállego, compuesta de soto, mejana y pedregal; confronta al Norte con camino de propiedades del prado, por el Este con río Gállego, por el Sur con propiedad de la viuda de D. Felipe Guallar, por donde tiene la entrada la torre, y por el Oeste con acequia del Rabal y campo y tejar que se expresará: la segunda porción independiente y á distancia de 300 metros en la arista derecha del río Gállego, con rumbo Sur-Este de la torre y de la confrontación de la viuda de Guallar; y la tercera porción un campo, regadío; lindante por Norte y Oeste con acequia de Rassailla, por Este con la torre y campo de Vicente Oñate, mediante acequia de Rabal, y por Sur con campo de Joaquín Simón y camino de entrada á la torre, como también para la extracción de teja y ladrillo del horno existente y que fabrica con tierra extraída del mismo y es objeto de esta venta: cabida total de estas tres porciones ó fincas descritas 135 cahices, dos hanegas, 10 almudes, igual á 77 hectáreas 45 áreas y 95 centiáreas, y el valor total de toda la finca con inclusión de la casa enclavada en la primera porción, compuesta de piso firme y segundo para habitar y tercero que sirve de graneros, con corral, cuadra y pajares y cubiert ode cerrar ganado, es el de 60.151 pesetas 49 céntimos; por las que se anunció en venta anteriormente, y ahora se hace por el tipo de un 25 por 100 de rebaja, ó sean 45.113 pesetas 61 céntimos.

Para cuyo acto de remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 3 de Junio próximo viniente, á las once en punto de su mañana, donde quedará rematada á favor del mejor postor, advirtiendo:

1.^o Que se venderán las tres fincas en junto por resultar más beneficioso á los interesados y al licitador.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se subasta.

3.^o Que para tomar parte en la subasta deberá depositar el licitador previamente el 10 por 100 de dicha suma.

4.^o Que las cosechas de cereales existentes en las fincas, no son objeto de esta venta.

5.^o Que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados, para que puedan interesarse los licitadores.

6.^o Y que se podrán hacer mandas á calidad de ceder el remate ó sus derechos á tercera persona.

Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Sergio Mazquiarán Vicente, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal por hurto, en la cual con esta fecha tengo acordado llamar por término de octavo día, para que comparezca en este Tribunal, á la persona que el día 1.^o de Marzo del año corriente se le hubieran extraviado en el pueblo de Zuera dos conejos.

Y para que llegue á conocimiento del público y el interesado comparezca á declarar, expido el presente.

Dado en Zaragoza á 6 de Mayo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Maria Ramos Vallés; natural de Madrid, hija de Agapito y Francisca, de 22 años, vendedora ambulante, soltera, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otra se instruye por falsificación; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de la indicada Ramos, y verificado lo pongan en mi conocimiento.

Dada en Zaragoza á 10 de Mayo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Valentina Dina Bello, hija de Agustín y Vicente, natural de Caspe, de 53 años, casada, dedicada á la compra y venta de objetos antiguos, vecina que fué de esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias en causa criminal que contra la misma y otros se instruye por estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Valentina Dina, y si fuere habida la conduzcan á las Cárceles públicas, en las que se ha decretado su prisión provisional sin fianza en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 9 de Mayo de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. José Guitarte y Hernando, Actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo:

Doy fé: Que en el expediente de declaración de herederos, instado por D. Narciso Vallés, del fallecimiento intestado de D. Juan Iñigo y Diez, se encuentra el siguiente

«*Edicto*.—D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.—Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Actuario que autoriza, penden autos de declaración de herederos de D. Juan Iñigo Diez, que falleció sin testar el 19 de Marzo de 1880 en esta ciudad, siendo natural de la de Palencia, en cuyo expediente se solicita se declare herederos abintestato del D. Juan Iñigo Diez á sus hermanos D.^a Agustina, D. Santiago y D.^a Victoria Iñigo y Diez, y en los cuales se ha acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 987 de la ley, llamar

por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro de 20 días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., José Guitarte.»

Así resulta de dichos autos á que me refiero, con los que he cotejado el anterior inserto. Y para que conste y obre los efectos oportunos extendiendo el presente en Zaragoza á 10 de Mayo de 1884.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Ruiz.—José Guitarte.

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y escribanía de mi cargo, el Procurader D. Manuel Lombás, legitimo representante de D.^a Juana Larripa y Navasal, entabló sobre pobreza de ésta la correspondiente demanda para litigar contra D. Enrique Riera Espejo, cuya demanda fué admitida por providencia de 7 de Noviembre último, mandando entre otras cosas conferir de ella traslado por término de nueve días al don Enrique Riera para contestarla; más como este tuviera su domicilio en esta población, y buscado en el, no haya sido encontrado, á petición de la representación de la misma D.^a Juana Larripa y Navasal, soltera, avecindada en Hecho, se dictó otra providencia en 8 de Abril último, mandando se confriese el traslado con emplazamiento de la demanda interpuesta al repetido D. Enrique Riera en la casa donde tenía su habitación, si fuere habido, y caso negativo, mediante cédulas insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y fijación de otras en los sitios más públicos de costumbre de la localidad. En su consecuencia, como buscado nuevamente en su domicilio el D. Enrique Riera Espejo, no haya sido encontrado, se inserta la presente cédula para cumplir con lo mandado, y confiriéndole mediante ella traslado, con emplazamiento por nueve días de la demanda de pobreza entablada por la nombrada D.^a Juana Larripa y Navasal, se le previene que de no evacuarlo en tiempo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Mayo de 1884.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en causa contra Pedro Gutiérrez sobre tentativa de robo, se cita á Miguel González, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la causa antes mencionada; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Zaragoza 10 de Mayo de 1884.—El Escribano, Manuel Sauras.

Sariñena.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Bené y Juan

N., vecinos de Zaragoza, maestros albañiles en las obras del Macelo de dicha ciudad, en 28 de Setiembre de 1882, para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado con objeto de recibirles declaración en causa que pende por la Escribanía del que refrenda sobre robo de mulas á Vicente Allué.

Sariñena 10 de Mayo de 1884.—El Escribano, Francisco Satué

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Benedé y Casasus, natural y vecino de Pintano, casado, labrador, de 54 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre fuga de las Cárceles de esta villa; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial de la Nación, se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto, y disponer, en el caso de ser habido, su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Sos á 9 de Mayo de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Jorge Benedé Casasus.

Estatura regular, cara id., bajo de color, ojos garzos, pelo entrecano, barba poblada; vestido de calzón y chaleco de pana de color oscuro, faja de sarja morada, medias pardas de lana, calzado de alpargatas abiertas, llevando en la cabeza un pañuelo de seda de colores oscuros.

JUZGADOS MILITARES.

Fraga.

D. Marcelino Alonso Arenas, Teniente, Fiscal del batallón Depósito de Fraga, núm. 84:

No habiendo comparecido á pasar la revista anual que previene el reglamento de Reservas el recluta de este batallón, Pascual Eroles Maestro, natural de Sástago, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón, situado en la plaza de Barrón, en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo que se le señala se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Fraga 4 de Mayo de 1884.—Marcelino Alonso.

Guadalajara.

D. Evaristo Sánchez Usanos, Alférez de la tercera compañía del batallón de Depósito de Guadalajara, núm. 11, y Juez Fiscal nombrado:

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible de este batallón, Enrique Martínez Sánchez, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios esten á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media filiación se expresa á continuación; y si fuese habido lo pongan á mi disposición en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de San Carlos en esta capital; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha, y en la de 19 de Marzo de 1884.

Y como no haya tenido contestación en esta Fiscalía de haberse recibido la anteriormente mandada á Zaragoza, las reitero para su debido cumplimiento, suplicando se inserten en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Guadalajara á 28 de Abril de 1884.—Evaristo Sánchez.

Media filiación de Enrique Martínez Sánchez.

Hijo de Julián y de Romualda, natural de Torrelaguna, provincia de Madrid, vecindado en Torrijo, provincia de Guadalajara, de oficio jornalero. de 19 años de edad, 3 meses y 17 días, su estado soltero, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.—Fué filiado como recluta disponible en el reemplazo de 1882, con el núm. 1, por el pueblo de Torrijo, provincia de Guadalajara.

Madrid.

D. Francisco Burteto y Sánchez, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitania general de Castilla la Nueva:

Ignorándose el paradero del cabo primero que fué del regimiento infantería de la Habana del Ejército de la isla de Cuba, Lario Cascante Amador, del cual regresó á la Península en 6 de Julio de 1880, siendo destinado al regimiento infantería de Gerona, y marchando con licencia ilimitada á Teruel, de donde ha desaparecido hará unos ocho meses, al cual estoy sumariando por ilegalidades cometidas en el suministro siendo cabo del mencionado regimiento de la Habana;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (que Dios guarde) tiene conferida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón al referido individuo, señalándole las prisiones militares de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 1.º de Mayo de 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Burteto.

Zaragoza.

D. Liborio Mediavilla Pujadol, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22: ▽

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la causa en instrucción contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón y regimiento Valeriano Hernández Díaz por el delito de primera desertión; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Santa Isabel de esta capital á manifestar los motivos de su desertión; pues de no verificarlo seguirá la causa su tramitación á los efectos que haya lugar.

Y para que conste y este edicto tenga la debida publicidad se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1884.—El Comandante graduado, Capitán Fiscal, L. Mediavilla.

D. Liborio Mediavilla Pujadol, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22:

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la causa en instrucción contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón y regimiento Dionisio Gainza Romero por el delito de primera desertión; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Santa Isabel de esta capital á manifestar los motivos de su desertión; pues de no verificarlo seguirá la causa su tramitación á los efectos que haya lugar.

Y para que conste y este edicto tenga la debida publicidad se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1884.—El Comandante graduado, Capitán Fiscal, L. Mediavilla.

D. Nicomedes Benavente García, Capitán, Ayudante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el cabo primero Joaquín Ondiviela Martínez y soldado Camilo Laviana Pérez, ambos de la tercera compañía del citado cuerpo, á quienes estoy sumariando por el delito de heridas en las personas de los soldados Mauricio Herrero García y José Zapatero López, de la segunda y tercera compañía respectivamente del expresado batallón;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los referidos cabo y soldado, señalándoles la Guardia de prevención del cuartel de Hernan-Cortés, que ocupa el regimiento, en donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía.

Zaragoza 10 de Mayo de 1884.—N. Benavente.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 10 de Mayo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	748.18
	A las 3 de la tarde.....	745.68
	Presión media.....	746.93
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	26.6
	Mínima á la sombra....	8.9
	Media del aire.....	17.7
	Máxima al sol.....	29.6
	Mínima por irradiación..	0.2
	Variación extrema.....	29.4
Temperatura media del suelo...	En la superficie.....	28.8
	A 10 centímetros de profundidad.....	18.5
	A 20 id. de id.....	16.7
	A 30 id. de id.....	15.6
	A 50 id. de id.....	15.4
Humedad relativa media.....	51	
Evaporación en milímetros.....	4.92	
Lluvia en id.....	»	
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	5.93
Aspecto general del cielo.....	Despejado.	
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	»
	A las 3 de la tarde.....	»
Fenómenos notables.....	»	

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

Día 11 de Mayo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	745.96
	A las 3 de la tarde.....	743.09
	Presión media.....	744.52
Temperatura....	Máxima á la sombra....	»
	Mínima á la sombra....	9.5
	Media del aire.....	»
	Máxima al sol.....	»
	Mínima por irradiación..	0.6
	Variación extrema.....	»
Temperatura media del suelo...	En la superficie.....	27.1
	A 10 centímetros de profundidad.....	19.6
	A 20 id. de id.....	17.0
	A 30 id. de id.....	16.4
	A 50 id. de id.....	16.1
Humedad relativa media.....	47	
Evaporación en milímetros.....	6.79	
Lluvia en id.....	»	
Vientos.....	Dirección media en la región inferior.....	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	10.90
Aspecto general del cielo.....	Despejado.	
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	»
	A las 3 de la tarde.....	»
Fenómenos notables.....	»	

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRESA DEL HOSPICIO.